AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Solicitante: xxxxxx

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. ----------

En el expediente número **COTAIP/468/2019**, folio PTN: **00981519,** respecto de la solicitud de información que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con fecha siete de enero de dos mil veinte, se dictó **Acuerdo de Negativa de la Información por Reserva COTAIP/0008-00981519,** que a la letra dice: ----------

Expediente: COTAIP/468/2019
Folio PNT: 00981519

Acuerdo de Negativa de la Información por Reserva COTAIP/0008-00981519

CUENTA: Con el Acuse de Recibo de la SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA **Folio N° 00981519** emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las catorce horas con treinta y seis minutos del día doce de abril de dos mil diecinueve, se tuvo al interesado realizando solicitud de información, por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, rige en la entidad y a este municipio, procédase a emitir el correspondiente.---------- **Conste**

A C U E R D O

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE. ----------

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda**: ----------

PRIMERO. Vía electrónica se tuvo el **Folio INFOMEX 00981519,** por presentando la solicitud de información bajo los siguientes términos: **"Copia del estudio de evaluación estructural del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, o documento que avale bajo estudios técnicos, tecnológicos y científicos, la falta de solidez, la nula idoneidad y por ende la inseguridad que representa la estructura del edificio, sede del gobierno municipal en Tabasco 2000, Villahermosa.** Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:. ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT".(Sic).**

A través del oficio **DOOTSM/UACYT/10048/2019**, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, copia simples digitales y electrónicas de **"Dictamen preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro"** lo anterior, para efectos de

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

que previo análisis y valoración del Comité de Transparencia, se pronuncie respecto a la clasificación en su modalidad de RESERVA de dicha documental, lo cuales, a decir de dicha dependencia, contienen datos susceptibles de ser reservados por las razones expuestas en el oficio anteriormente detallado de conformidad con lo ordenado en la Resolución Definitiva de fecha 27 de noviembre de 2019 en relación al Recurso de Revisión **RR/DAI/2610/2019-PIII**.

En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/4182/2019**, solicitó la intervención del Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación en modalidad de RESERVA.

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.----------

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, se turnó a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, quien mediante oficio **DOOTSM/UACyT/10048/2019,** informó: **"... con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado por la Ponencia II del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se tiene lo siguiente:**

El interesado requiere lo siguiente:

> **"Copia del estudio de evaluación estructural del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, o documento que avale bajo estudios técnicos, tecnológicos y científicos, la falta de solidez, la nula idoneidad y por ende la inseguridad que representa la estructura del edificio, sede del gobierno municipal en Tabasco 2000, Villahermosa."**

No obstante esta Dirección, remite la información que se deberá clasificar y aprobar como Reserva Total por el Comité de Transparencia del Municipio de Centro, misma información consiste en: copias del Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro y sus anexos y proyecto de Acuerdo de Reserva DOOTSM/013/2019, se funda para esto en los artículos 108 y 121 fracciones I, XII Y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma.

La información que se pide clasificar se conforma de los siguientes documentos:

- **Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro.**
- **Álbum fotográfico del estado actual de: 1) plafones de pasillos y 2) losa de azotea como uso diferente al proyecto original. (...)" (Sic)...----------**

Oficio en el cual se advierte que dicha Dependencia, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 126 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada.

En consecuencia la titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio COTAIP/4182/2019, solicitó la intervención del Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, procediera en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación en modalidad de RESERVA.

En virtud de lo anterior, mediante sesión extraordinaria CT/324/2019 de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, confirmó la reserva de la información y Prueba de Daño que dicta el artículo 112 de la ley en la materia, propuesta por la Dirección de Obras, Ordenamiento

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Territorial y Servicios Municipales, por consiguiente, emitió el acuerdo de Reserva Total DOOTSM/013/2019.

Respuesta que se remite en término del oficio DOOTSM/10048/2019, constante de una (01) foja útil, escrita únicamente por su lado anverso, así mismo, **se adjunta Acta de Comité CT/324/2019 constante de nueve (09) fojas útiles, escritas por su lado anverso y reverso a excepción de la última hoja que únicamente se encuentra escrito por su lado anverso, así como el Acuerdo de Reserva Total DOOTSM/013/2019 signado por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro constante en seis (06) fojas útiles, escritas por su lado anverso y reverso;** documentos que quedan a su disposición mediante los estrados físicos y electrónicos de esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite subir información sobre la ya proporcionada con antelación.-

Cabe señalar, que de conformidad en lo previsto por el artículo 6º, en su último párrafo de la Ley de la materia señala que ***"La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."*** *Sirve de apoyo el siguiente: Criterio 9/10* ***"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos 6y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal".*** ----------

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133 , 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese vía electrónica por medio de los estrados físicos y electrónicos por las razones expuestas en el penúltimo párrafo del punto tercero del presente acuerdo, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.----------

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. ----------
Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Homero Aparicio Brown, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Julio César Correa Madrigal con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de enero del año dos mil veinte. ---------- Cúmplase.

Expediente: COTAIP/468/2019 Folio PNT: 00981519
Acuerdo de Negativa de la Información por Reserva COTAIP/0008-00981519

Para todos los efectos legales correspondientes, siendo las diez horas del catorce de enero de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública y 132, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario a través del estrado físico de esta Coordinación y electrónico de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro. ----------

ATENTAMENTE

LIC. HOMERO APARICIO BROWN
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/324/2019.

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos,** Directora de Asuntos Jurídicos y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información en su modalidad de reserva del Dictamen Preeliminar de Seguridad de Seguridad Estructructural del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro y anexos, que mediante el oficio **DOOTSM/UACYT/10048/2019**, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**; para efectos de analizar la clasificación de la información en su carácter de RESERVA de los documentos proporcionados en versión simple adjunto al oficio anteriormente detallado y remitidos a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información por el titular de la dependencia anteriormente detallada, en relación a la solicitud de información recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de folio **00981519** y de conformidad con lo establecido en la Resolución de fecha 27 de noviembre de 2019 en relación al Recurso de Revisión **RR/DAI/2610/2019-PII,** bajo la siguiente:

Orden del día

1. **Pase de lista a los asistentes y declaración de quórum.**
2. **Instalación de la sesión.**
3. **Lectura y aprobación en su caso, del orden del día**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

4. **Análisis y valoración de las documentales presentadas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.**

5. **Discusión y aprobación de la clasificación de la información en su modalidad de RESERVA de las documentales presentadas por la dependencia anteriormente mencionada.**

6. **Asuntos generales.**

7. **Clausura.**

Desahogo del orden del día

1.- Pase de lista a los asistentes.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Presidente y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Secretaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.----------

2.- instalación de la sesión. - Siendo las nueve horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, se declara instalada la sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. ------

3.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, la secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación los integrantes y se aprueba por unanimidad.

4.- Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: ----------

5.- Discusión y aprobación de la clasificación en su modalidad de RESERVA de las documentales presentadas por la dependencia anteriormente mencionada. ----------

ANTECEDENTES

UNO.- A través del oficio **DOOTSM/UACYT/10048/2019**, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, copia simples digitales y

GOBIERNO • AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

electrónicas de **"Dictamen preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro"** lo anterior, para efectos de que previo análisis y valoración del Comité de Transparencia, se pronuncie respecto a la clasificación en su modalidad de RESERVA de dicha documental, lo cuales, a decir de dicha dependencia, contienen datos susceptibles de ser reservados por las razones detalladas en el oficio anteriormente detallado.----------

DOS.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/4182/2018**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación en modalidad de RESERVA.----------

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la

clasificación de la información en su modalidad de *RESERVA*, de los documentos señalados en el oficio **DOOTSM/UACYT/10048/2019** remitidos por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en el mismo, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes:

ACUERDO DE RESERVA

No. DOOTSM/013/2019

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas con treinta minutos del día 06 de diciembre del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar y Lic. Dugald Jiménez Torres, Director y Enlace de Transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva del "***DICTAMEN PRELIMINAR DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO***", emitida en favor del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las catorce horas con treinta y seis minutos del día veinte de mayo del dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública N°: Folio PNT: **00981519**, en la que se requiere lo siguiente: **"Copia del estudio de evaluación estructural del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, o documento que avale bajo estudios técnicos, tecnológicos y científicos, la falta de solidez, la nula idoneidad y por ende la inseguridad que representa la estructura del edificio, sede del gobierno municipal en Tabasco 2000, Villahermosa".** Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/468/2019, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/1767/2019 de fecha 21 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió diversos memorándum a las áreas adscritas a esta Dirección, mediante la cual solicito a los Subdirectores y Jefes de Unidades de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a: **"Copia del estudio de evaluación estructural del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, o documento que avale bajo estudios técnicos, tecnológicos y científicos, la falta de solidez, la nula idoneidad y por ende la inseguridad que representa la estructura del edificio, sede del gobierno municipal en Tabasco 2000, Villahermosa",** con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo que dicha información se encontraba resguardada por la propia Dirección esta remitió la información solicitada, donde se advierte que el *Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro*, es susceptible de someter al Comité de Transparencia del Municipio de Centro para su Clasificación como Reserva.

Para esto se dio cumplimiento mediante oficio número DOOTSM/UACYT/3781/2019 de fecha 28 de mayo de 2019, en el cual se remitió acuerdo de reserva número DOOTSM/009/2019, reserva que a la presente fecha ha sido revocada por Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ponencia II, en la cual se ordena al Ayuntamiento del Municipio de Centro, para efectos de que dé cumplimiento a la resolución del recurso de revisión número RR/DAI/2610/2019-

P-II, Punto resolutivo segundo, Considerando VI, mismo que se realiza en los términos establecidos, siguientes:

La finalidad que persigue el *Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro*, va desde identificar la ubicación, especificaciones técnicas de la obra, deterioros y zonas críticas del edificio público, hasta la geometría del terreno, lo cual a consideración de esta Dirección nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracciones **I y XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.
Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

> Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:
>
> **I.** Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
>
> **XII.** Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

[...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada, por las siguientes razones: esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracciones **I y XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

> **Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:
>
> **I.** Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
>
> **XII.** Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

[...]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracciones **I y XII** de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **reserva total**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural:

- *Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro.*
- *Álbum fotográfico del estado actual de 1) Plafones de pasillos y 2) Losa de azotea como uso diferente al proyecto original.*

Información que se reserva:

- *Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro.*
- *Álbum fotográfico del estado actual de 1) Plafones de pasillos y 2) Losa de azotea como uso diferente al proyecto original.*

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPEDIENTE	**TIPO TOTAL DE RESERVA**	**INICIO DE LA RESERVA**	**PLAZO DE LA RESERVA**	**RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION**	**AREA QUE GENERA LA INFORMACION**
1.- Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural de Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro. 2.- Álbum fotográfico	Total	seis de diciembre de 2019	Cinco años	Se hace mención que la finalidad que persigue el *Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro*, va desde identificar la ubicación, especificaciones técnicas de la obra, deterioros y zonas críticas del edificio	Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro

				público, hasta la geometría del terreno, lo cual a consideración de esta Dirección nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA Por lo cual es evidente que la seguridad pública se encontraría en riesgo, debido a que dicha información en conocimiento de cualquier persona cuyo interés no sea legal, afecta la esfera de seguridad de quienes trabajan en el inmueble público, además de tener información que le podría ser de utilidad para fines ilícitos, como robos y vandalismo.	

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que genera la información: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro.

Fuente y archivo donde radica la información: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro.

Motivo y fundamento de la reserva: El motivo se centra básicamente en la finalidad que persigue el *Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro*, que va desde identificar la ubicación, especificaciones técnicas de la obra, deterioros y zonas críticas del edificio público, hasta la geometría del terreno, lo cual a consideración de esta Dirección nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA TOTAL, por documentar las áreas débiles en la estructura del inmueble público, así como identificar lugares o zonas en donde quien tenga intenciones ilícitas podría utilizar para sus fines, causal que tiene su fundamento en el artículo 121 fracción I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: A continuación, en cumplimiento a lo establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, fundándolas y relacionándolas específicamente con las fracciones I y XII del Artículo 121 de la ley ibídem.

PRUEBA DE DAÑO

Se establece que la prueba de daño para poder encuadrar dentro de los supuestos de clasificación como información de reserva total, esta debe reunir los requisitos que para efectos de su aprobación consisten en: **1-** un riesgo real, **2-** debe existir el riesgo de perjuicio y **3.-** Se debe sopesar si el divulgar la información es más perjudicial de lo que podría beneficiar, por lo que a continuación se analiza:

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

No proporcionar información al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al brindar **"Copia del estudio de evaluación estructural del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, o documento que avale bajo estudios técnicos, tecnológicos y científicos, la falta de solidez, la nula idoneidad y por ende la inseguridad que representa la estructura del edificio, sede del gobierno municipal en Tabasco 2000, Villahermosa",** se estaría facilitando la información a una persona física del cual no tenemos idea para que utilizaría dicha información, por lo que se precisan las causas para la **RESERVA TOTAL** mismas que se fundamentan en las fracciones I y XII del artículo 121 de la Ley relacionadas con el articulo 112 fracciones I, II y III, como sigue:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:

1.1- La fracción **I** del artículo **112** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentra relacionada directamente con lo estipulado en la fracción **I** del artículo **121**, pues ambas fracciones suponen que **"de existir un riesgo demostrable"** se pueda comprometer la seguridad del Estado, le seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, lo que en este caso, encuadra perfectamente, pues se compromete la seguridad tanto del Estado (en este caso el Municipio de Centro como régimen de gobierno) y la seguridad pública, ya que los niveles delictivos han aumentado en los últimos años, si esta información se proporciona, sabrán que para robar en el edificio del palacio municipal, es más fácil romper determinada pared y así poder sustraer dinero o bienes materiales, ya que la información exhibe de manera detallada, las fallas y deterioros que necesita el inmueble, pues con esto se hace del conocimiento a terceros de las partes débiles del inmueble de gobierno, lo que supone correr un riesgo para futuros actos delictivos, siendo que en el edificio del Palacio Municipal de Centro se recauda dinero y se resguarda, con esta reserva se puede prevenir que la información sea mal utilizada para fines ilícitos.

1.2.- Relativo a la fracción **I** del artículo **112** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, también se encuentra relacionada directamente con lo estipulado en la fracción **XII** del artículo **121**, pues ambas fracciones suponen que un **"riesgo demostrable"** pues se compromete la seguridad del Estado, además se debe ponderar que el beneficio de entregar esta información a una sola persona, es menor al potencial daño que puede sufrir el inmueble al divulgar la información, esto se traduce entonces como "el beneficio de la sociedad se debe ante poner al interés particular" de lo que tenemos como resultado el no entregar la información, en primera porque el documento fue creado por un tercero particular y no contamos con una manifestación expresa para divulgar dicho documento, lo que nos hace potencialmente susceptible a incumplimientos antes el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, si se pone a disposición un documento que contiene datos personales, además de información que debe ser reservada.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

2.1.- El punto de análisis que se abunda que en el artículo **112** fracción **II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta se encuentra estrictamente ligada a la fracción **I** del artículo **121** de la Ley ibídem, pues en esta se establece si "ES MAS PERJUDICIAL ENTREGAR LA INFORMACION A UNA SOLA PERSONA" o por otra parte si "PROTEGER EL INTERES COLECTIVO RESERVANDO LOS DATOS DEL DICTAMEN PRELIMINAR TIENE MAS PESO", en pocas palabras sí es más beneficioso no entregar ese dictamen preliminar para proteger ese margen de **"mal uso que le pudiera dar cualquier persona",** cabe manifestar que supone un daño potencial al Municipio de Centro por divulgar información de la que se desconoce la finalidad con la que pudieran usarla terceros, así que si, esta dirección considera que tiene más importancia el "RESERVAR LA INFORMACION DE MANERA TOTAL" en virtud de que se manejan datos de ingeniería, análisis estructural y fotos de los lugares del edificio que se encuentran de manera deplorable, información que si es de relevancia si quisieran hacer alguna afectación al edificio público, que se traduce en un potencial costoso daño.

2.2.- En ese orden de ideas y adoptando lo señalado en el artículo **112** fracción **II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no solo se encuentran ligadas por el tema de seguridad pública, si no también se encuentra estrictamente ligada a la fracción **XII** del artículo **121** de la misma Ley, que indica lo siguiente:

[...]

> **Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:
> **XII.** Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

[...]

El artículo 112 fracción XII, reza lo siguiente:

[...]

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:
II .- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

[...]

Por su puesto, existe también otra circunstancia de riesgo y es una potencial demanda o queja, ya que esta información fue producto del estudio y análisis de un ingeniero estructurista que la suscribe, la cual se entregó al Municipio del Centro, esta persona particular, misma del cual este sujeto obligado, **no cuenta con la autorización para divulgar la información**, realizó un dictamen que contiene datos personales, es así que se considera que al divulgar la información se estaría incurriendo en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que lo hace potencialmente perjudicial, ya que si existiese alguna controversia por la divulgación de esa información sin el consentimiento de la persona que creó la investigación, autorización que no tenemos, afectaríamos la estabilidad económica y financiera del Municipio del Centro, bajo la premisa de hacernos acreedores a alguna multa por el mal manejo de información como datos personales o datos confidenciales, argumento se sustenta en el artículo **121** fracción **XII** y artículo **112 fracción II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

III.- La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

3.1.- La relación que existe en los artículos **112** fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y la fracción **I** del artículo **121** de la misma ley, lo que esencialmente nos propone, es el hecho de establecernos que existen restricciones legales para efectos de causar un daño o perjuicio a los intereses del gobierno, en este caso en el ámbito municipal, tenemos pues en esta situación que la legislación por una parte nos obliga como autoridad a tener siempre la información disponible para la ciudadanía, no obstante esta misma ley, también nos establece bajo qué circunstancias se debe restringir el acceso a la información que el particular requiere, es aquí donde se debe aplicar el principio de la "proporcionalidad" en la cual como gobierno se analizamos si el beneficio obtenido por la divulgación de esa información, es menor en proporción al perjuicio potencial que si supone correr esta dependencia, frente a un mal uso de dichos datos de ingeniería y estructura, por lo que en este caso, se opta por reservar la información de manera total, fundado precisamente en ese principio "la proporción" teniendo como resultado que es mayor el perjuicio que se podría sufrir.

3.2.- Por último, la relación que existe en los artículos **112** fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y la fracción **XII** del artículo **121** de la misma ley, se basa sencillamente en la protección de los datos personales del autor de la información y de

AGUA · ENERGÍA · SUSTENTABILIDAD

lo perjudicial que resultaría que este sujeto obligado interpusiese algún mecanismo legal en contra del Ayuntamiento por no realizar los tratamientos adecuados en el manejo de esta información, pues es el particular quien crea el documento o genera la información como resultado de un minucioso estudio con información confidencial muy delicada, por esto con mayor razón se debe abstener el gobierno municipal de la divulgación del documento denominado "***DICTAMEN PRELIMINAR DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO***" siendo que no se tiene la autorización para el tratamiento de la información con finalidad de divulgación, pues contiene datos de ingeniería y estructura que permiten inclinar el criterio de este municipio en el sentido no solo de protección para los datos personales de un tercero particular, sino también de la protección del sujeto obligado al no divulgar información confidencial que nos podría causar un perjuicio.

En razón de lo anterior, **se acreditan los supuestos contenidos** en los artículos 108, **112 fracciones I, II y III** y artículo 121 fracciones **I y XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al demostrarse no solo la relación de las causas para realizar una reserva total con la fundamentación y motivación en que nos han colocado las circunstancias respecto a esta documentación, esto es:

[...]

> **Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracciones I y XII de la Ley Ídem.

[...]

> **Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:
> **I.** Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
> **XII.** Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda

causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

[...]

En conclusión, y siendo notoria la situación de inseguridad que actualmente se vive, se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad.

También concluimos, que el Estado debe salvaguardar la información que le fue entregada para su conocimiento mas no para su divulgación, cuando el sujeto obligado no cuente con la autorización expresa del tercero particular para el tratamiento de sus datos personales y/o confidenciales.

Por lo que este sujeto obligado determina;

RESUELVE:

PRIMERO: Esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro, resulta competente para solicitar la reserva de la información y documento que es de interés del solicitante, por tener bajo su resguardo la información plasmada en el documento denominado como "***DICTAMEN PRELIMINAR DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO***" y que contiene información confidencial susceptible de clasificarse como Reserva Total, con base en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

SEGUNDO: Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en el "***DICTAMEN PRELIMINAR DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO***" información relativa al documento resguardado por esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 06 de diciembre de 2019.

III.- Después del análisis vertido sobre dicha documentación, este órgano determina, de conformidad con el artículo 48, fracciones II, III, IV, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAR LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN y CONFIRMAR LA PRUEBA DE DAÑO** propuesto por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, por los motivos anteriormente vertidos en el Considerando inmediato anterior de la presente acta.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

IV.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de ducha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información, señalados en los Antecedentes de la presente acta, y determina procedente **CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de RESERVA** descritos en el considerando I de la presente acta y determina procedente CONFIRMAR la prueba de daño, propuesta por la Dependencia en mención por las razones expuestas en el considerando II de la presente acta.-------

V.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, éste Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:**

PRIMERO.- Se CONFIRMA la clasificación en modalidad de RESERVA de los documentos analizados y proporcionados por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales por las razones expuestas en el **considerando I,** así como se CONFIRMA de la Prueba de Daño.----------

SEGUNDO.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, que este Comité, **CONFIRMÓ** la clasificación en su modalidad de RESERVA de los documentos descritos

AGUA · ENERGÍA · SUSTENTABILIDAD

en el **considerando I** así como de la prueba de daño propuesta por dicha Dependencia, por las razones expuestas en dicho considerando.

TERCERO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-------

CUARTO.- Elabórese el correspondiente Acuerdo de Reserva, que deberá estar suscrito por este Comité de Transparencia de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

VI.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.----------

VII.- Clausura.- Cumpliendo el objetivo de la presente de fecha y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las diez horas de la fecha de su inicio,** firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.----------

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco

LIC. PERLA MARIA ESTRADA GALLEGOS
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÌDICOS
Presidente

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Secretario

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/324/2019

ACUERDO DE RESERVA TOTAL DOOTSM/013/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con quince minutos, del día treinta y uno diciembre de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, y Secretaria, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en cumplimiento a la solicitud vertida mediante oficio **DOOTSM/UACYT/10048/2019** suscrito por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y que mediante Sesión Extraordinaria **CT/324/2019**, con relación a la Clasificación y reserva de la información total de los documentales que más adelante se detallarán, este Comité, de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para dictar el presente acuerdo, en relación de los documentos a continuación se referidos refieren:

Que, derivado de la solicitud de información recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de fecha 20 de mayo del 2019 folio 00981519 la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y de conformidad con lo establecido en la Resolución de fecha 27 de noviembre de 2019 en relación al Recurso de Revisión **RR/DAI/2610/2019-PII** la Dependencia anteriormente mencionada informó:

PRIMERO: *Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las catorce horas con treinta y seis minutos del día veinte de mayo del dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública N°: Folio PNT:* ***00981519****, en la que se requiere lo siguiente:* ***"Copia del estudio de evaluación estructural del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, o documento que avale bajo estudios técnicos, tecnológicos y científicos, la falta de solidez, la nula idoneidad y por ende la inseguridad que representa la estructura del edificio, sede del gobierno municipal en Tabasco 2000, Villahermosa".*** *Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/468/2019, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/1767/2019 de fecha 21 de mayo de 2019.*

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

SEGUNDO: *Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió diversos memorándum a las áreas adscritas a esta Dirección, mediante la cual solicito a los Subdirectores y Jefes de Unidades de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a:* ***"Copia del estudio de evaluación estructural del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, o documento que avale bajo estudios técnicos, tecnológicos y científicos, la falta de solidez, la nula idoneidad y por ende la inseguridad que representa la estructura del edificio, sede del gobierno municipal en Tabasco 2000, Villahermosa",*** *con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo que dicha información se encontraba resguardada por la propia Dirección esta remitió la información solicitada, donde se advierte que el Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro, es susceptible de someter al Comité de Transparencia del Municipio de Centro para su Clasificación como Reserva.*

Para esto se dio cumplimiento mediante oficio número DOOTSM/UACYT/3781/2019 de fecha 28 de mayo de 2019, en el cual se remitió acuerdo de reserva número DOOTSM/009/2019, reserva que a la presente fecha ha sido revocada por Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ponencia II, en la cual se ordena al Ayuntamiento del Municipio de Centro, para efectos de que dé cumplimiento a la resolución del recurso de revisión número RR/DAI/2610/2019-P-II, Punto resolutivo segundo, Considerando VI, mismo que se realiza en los términos establecidos, siguientes:

La finalidad que persigue el Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro, va desde identificar la ubicación, especificaciones técnicas de la obra, deterioros y zonas críticas del edificio público, hasta la geometría del terreno, lo cual a consideración de esta Dirección nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA.

CONSIDERANDO

PRIMERO: *Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracciones* ***I y XII*** *de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:*

[...]
Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas*

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. *Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:*

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. *Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.*

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.
Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

GOBIERNO • AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

I. *Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

XII. *Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;*

[...]

SEGUNDO: *Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.*

*Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada, por las siguientes razones: esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracciones **I y XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:*

[...]
Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

I. *Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

XII. *Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;*

[...]

*Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracciones **I y XII** de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **reserva total**, tomando en consideraciones los siguientes datos:*

Información que integra el Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural:

GOBIERNO • AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- *Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro.*
- *Álbum fotográfico del estado actual de 1) Plafones de pasillos y 2) Losa de azotea como uso diferente al proyecto original.*

Información que se reserva:

- *Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro.*
- *Álbum fotográfico del estado actual de 1) Plafones de pasillos y 2) Losa de azotea como uso diferente al proyecto original.*

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPEDIENTE	***TIPO TOTAL DE RESERVA***	***INICIO DE LA RESERVA***	***PLAZO DE LA RESERVA***	***RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION***	***AREA QUE GENERA LA INFORMACION***
1.- Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural de Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro. *2.- Álbum fotográfico*	*Total*	*seis de diciembre de 2019*	*Cinco años*	*Se hace mención que la finalidad que persigue el Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro, va desde identificar la ubicación, especificaciones técnicas de la obra, deterioros y zonas críticas del edificio público, hasta la geometría del terreno, lo cual a consideración de esta Dirección nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA* *Por lo cual es evidente que la seguridad pública se encontraría en riesgo, debido a que dicha información en conocimiento de*	*Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro*

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

				cualquier persona cuyo interés no sea legal, afecta la esfera de seguridad de quienes trabajan en el inmueble público, además de tener información que le podría ser de utilidad para fines ilícitos, como robos y vandalismo.	

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente.

Plazo de Reserva: *5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)*

Tipo de reserva: *Total*

Área que genera la información: *Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro.*

Fuente y archivo donde radica la información: *Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro.*

Motivo y fundamento de la reserva: *El motivo se centra básicamente en la finalidad que persigue el Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro, que va desde identificar la ubicación, especificaciones técnicas de la obra, deterioros y zonas críticas del edificio público, hasta la geometría del terreno, lo cual a consideración de esta Dirección nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA TOTAL, por documentar las áreas débiles en la estructura del inmueble público, así como identificar lugares o zonas en donde quien tenga intenciones ilícitas podría utilizar para sus fines, causal que tiene su fundamento en el artículo 121 fracción I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.*

TERCERO: *A continuación, en cumplimiento a lo establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se señala la* ***aplicación de la Prueba de Daño****, fundándolas y relacionándolas específicamente con las fracciones I y XII del Artículo 121 de la ley ibídem.*

PRUEBA DE DAÑO

Se establece que la prueba de daño para poder encuadrar dentro de los supuestos de clasificación como información de reserva total, esta debe reunir los requisitos que para efectos de su

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

*aprobación consisten en: **1-** un riesgo real, **2-** debe existir el riesgo de perjuicio y **3.-** Se debe sopesar si el divulgar la información es más perjudicial de lo que podría beneficiar, por lo que a continuación se analiza:*

*No proporcionar información al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al brindar **"Copia del estudio de evaluación estructural del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, o documento que avale bajo estudios técnicos, tecnológicos y científicos, la falta de solidez, la nula idoneidad y por ende la inseguridad que representa la estructura del edificio, sede del gobierno municipal en Tabasco 2000, Villahermosa",** se estaría facilitando la información a una persona física del cual no tenemos idea para que utilizaría dicha información, por lo que se precisan las causas para la **RESERVA TOTAL** mismas que se fundamentan en las fracciones I y XII del artículo 121 de la Ley relacionadas con el articulo 112 fracciones I, II y III, como sigue:*

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:

***1.1-** La fracción **I** del artículo **112** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentra relacionada directamente con lo estipulado en la fracción **I** del artículo **121**, pues ambas fracciones suponen que **"de existir un riesgo demostrable"** se pueda comprometer la seguridad del Estado, le seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, lo que en este caso, encuadra perfectamente, pues se compromete la seguridad tanto del Estado (en este caso el Municipio de Centro como régimen de gobierno) y la seguridad pública, ya que los niveles delictivos han aumentado en los últimos años, si esta información se proporciona, sabrán que para robar en el edificio del palacio municipal, es más fácil romper determinada pared y así poder sustraer dinero o bienes materiales, ya que la información exhibe de manera detallada, las fallas y deterioros que necesita el inmueble, pues con esto se hace del conocimiento a terceros de las partes débiles del inmueble de gobierno, lo que supone correr un riesgo para futuros actos delictivos, siendo que en el edificio del Palacio Municipal de Centro se recauda dinero y se resguarda, con esta reserva se puede prevenir que la información sea mal utilizada para fines ilícitos.*

***1.2.-** Relativo a la fracción **I** del artículo **112** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, también se encuentra relacionada directamente con lo estipulado en la fracción **XII** del artículo **121**, pues ambas fracciones suponen que un **"riesgo demostrable"** pues se compromete la seguridad del Estado, además se debe ponderar que el beneficio de entregar esta información a una sola persona, es menor al potencial daño que puede sufrir el inmueble al divulgar la información, esto se traduce entonces como "el beneficio de la sociedad se debe ante poner al interés particular" de lo que tenemos como resultado el no entregar la información, en primera porque el documento fue creado por un tercero particular y no contamos con una manifestación expresa para divulgar dicho documento, lo que nos hace potencialmente susceptible a incumplimientos antes el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, si se pone a disposición un documento que contiene datos personales, además de información que debe ser reservada.*

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

2.1.- *El punto de análisis que se abunda que en el artículo* ***112*** *fracción* ***II*** *de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta se encuentra estrictamente ligada a la fracción* ***I*** *del artículo* ***121*** *de la Ley ibídem, pues en esta se establece si "ES MAS PERJUDICIAL ENTREGAR LA INFORMACION A UNA SOLA PERSONA" o por otra parte si "PROTEGER EL INTERES COLECTIVO RESERVANDO LOS DATOS DEL DICTAMEN PRELIMINAR TIENE MAS PESO", en pocas palabras sí es más beneficioso no entregar ese dictamen preliminar para proteger ese margen de* ***"mal uso que le pudiera dar cualquier persona",*** *cabe manifestar que supone un daño potencial al Municipio de Centro por divulgar información de la que se desconoce la finalidad con la que pudieran usarla terceros, así que si, esta dirección considera que tiene más importancia el "RESERVAR LA INFORMACION DE MANERA TOTAL" en virtud de que se manejan datos de ingeniería, análisis estructural y fotos de los lugares del edificio que se encuentran de manera deplorable, información que si es de relevancia si quisieran hacer alguna afectación al edificio público, que se traduce en un potencial costoso daño.*

2.2.- *En ese orden de ideas y adoptando lo señalado en el artículo* ***112*** *fracción* ***II*** *de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no solo se encuentran ligadas por el tema de seguridad pública, si no también se encuentra estrictamente ligada a la fracción* ***XII*** *del artículo* ***121*** *de la misma Ley, que indica lo siguiente:*

[...]
Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*
XII. *Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;*
[...]

El artículo 112 fracción XII, reza lo siguiente:

[...]
Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*
II .- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;
[...]

Por su puesto, existe también otra circunstancia de riesgo y es una potencial demanda o queja, ya que esta información fue producto del estudio y análisis de un ingeniero estructurista que la

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

suscribe, la cual se entregó al Municipio del Centro, esta persona particular, misma del cual este sujeto obligado, ***no cuenta con la autorización para divulgar la información****, realizó un dictamen que contiene datos personales, es así que se considera que al divulgar la información se estaría incurriendo en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que lo hace potencialmente perjudicial, ya que si existiese alguna controversia por la divulgación de esa información sin el consentimiento de la persona que creó la investigación, autorización que no tenemos, afectaríamos la estabilidad económica y financiera del Municipio del Centro, bajo la premisa de hacernos acreedores a alguna multa por el mal manejo de información como datos personales o datos confidenciales, argumento se sustenta en el artículo* ***121*** *fracción* ***XII*** *y artículo* ***112 fracción II*** *de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.*

III.- La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

3.1.- *La relación que existe en los artículos* ***112*** *fracción* ***III*** *de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y la fracción* ***I*** *del artículo* ***121*** *de la misma ley, lo que esencialmente nos propone, es el hecho de establecernos que existen restricciones legales para efectos de causar un daño o perjuicio a los intereses del gobierno, en este caso en el ámbito municipal, tenemos pues en esta situación que la legislación por una parte nos obliga como autoridad a tener siempre la información disponible para la ciudadanía, no obstante esta misma ley, también nos establece bajo qué circunstancias se debe restringir el acceso a la información que el particular requiere, es aquí donde se debe aplicar el principio de la "proporcionalidad" en la cual como gobierno se analizamos si el beneficio obtenido por la divulgación de esa información, es menor en proporción al perjuicio potencial que si supone correr esta dependencia, frente a un mal uso de dichos datos de ingeniería y estructura, por lo que en este caso, se opta por reservar la información de manera total, fundado precisamente en ese principio "la proporción" teniendo como resultado que es mayor el perjuicio que se podría sufrir.*

3.2.- *Por último, la relación que existe en los artículos* ***112*** *fracción* ***III*** *de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y la fracción* ***XII*** *del artículo* ***121*** *de la misma ley, se basa sencillamente en la protección de los datos personales del autor de la información y de lo perjudicial que resultaría que este sujeto obligado interpusiese algún mecanismo legal en contra del Ayuntamiento por no realizar los tratamientos adecuados en el manejo de esta información, pues es el particular quien crea el documento o genera la información como resultado de un minucioso estudio con información confidencial muy delicada, por esto con mayor razón se debe abstener el gobierno municipal de la divulgación del documento denominado* ***"DICTAMEN PRELIMINAR DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO"*** *siendo que no se tiene la autorización para el tratamiento de la información con finalidad de divulgación, pues contiene datos de ingeniería y estructura que permiten inclinar el criterio de este municipio en el sentido no solo de protección para los datos personales de un tercero particular, sino también de la protección del sujeto obligado al no divulgar información confidencial que nos podría causar un perjuicio.*

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

*En razón de lo anterior, **se acreditan los supuestos contenidos** en los artículos 108, **112 fracciones I, II y III** y artículo 121 fracciones **I y XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al demostrarse no solo la relación de las causas para realizar una reserva total con la fundamentación y motivación en que nos han colocado las circunstancias respecto a esta documentación, esto es:*

[...]
***Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.*
[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracciones I y XII de la Ley Ídem.

[...]
***Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*
***I.** Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
***XII.** Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;*
[...]

En conclusión, y siendo notoria la situación de inseguridad que actualmente se vive, se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad.

También concluimos, que el Estado debe salvaguardar la información que le fue entregada para su conocimiento mas no para su divulgación, cuando el sujeto obligado no cuente con la autorización expresa del tercero particular para el tratamiento de sus datos personales y/o confidenciales.

Por lo que este sujeto obligado determina;

RESUELVE:

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

PRIMERO: *Esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro, resulta competente para solicitar la reserva de la información y documento que es de interés del solicitante, por tener bajo su resguardo la información plasmada en el documento denominado como "**DICTAMEN PRELIMINAR DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO**" y que contiene información confidencial susceptible de clasificarse como Reserva Total, con base en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.*

SEGUNDO: *Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en el "**DICTAMEN PRELIMINAR DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO**" información relativa al documento resguardado por esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 06 de diciembre de 2019.*

I.- Oficio de respuesta y de conformidad con lo establecido en la Resolución de fecha 27 de noviembre de 2019 en relación al Recurso de Revisión **RR/DAI/2610/2019-PII**, en el cual se advierte que dicha Dependencia, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en los artículos 152, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, les corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Oficio constante de una (01) foja útil escrita únicamente por su anverso, Acta de Sesión extraordinaria CT/324/2019 de fecha 31 de diciembre de 2019,** el cual queda a su disposición mediante el medio que el solicitante eligió en su solicitud inicial.

II.- De igual forma hágasele saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. ----------

III.- En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133 , 138 y 139 de la Ley de la materia y de conformidad con lo establecido en la Resolución de fecha 27 de noviembre de 2019 en relación al Recurso de Revisión **RR/DAI/2610/2019-PII**, notifíquese al solicitante vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de

transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. ----------

Así lo acordó, manda y firma, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. Cúmplase.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

LIC. PERLA MARIA ESTRADA GALLEGOS
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÌDICOS
Presidente

LIC. MARTHA [illegible] CEFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÒN PÙBLICA
Secretario

Expediente: COTAIP/468/2019 Folio PNT:00981519
Acuerdo de Reserva Total DOOTSM/013/2019

GOBIERNO • AGUA • GENTE • GOBIERNO • AGUA • GENTE

CENTRO
AGUA · ENERGÍA · SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 - 2021

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

"2019, Año del 'Caudillo del Sur', Emiliano Zapata"

RECIBIDO
CENTRO
AGUA · ENERGÍA · SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 - 2021
03 DIC 2019
12:30 hrs
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

Villahermosa, Tabasco a 06 de diciembre de 2019

Oficio Número: DOOTSM/UACyT/10048/2019

ASUNTO: **Se solicita se someta a consideración por el Comité de Transparencia, Acuerdo de Reserva Total de Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural de Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro.**

Recurso de Revisión: **RR/DAI/2610/2019-PII**

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
Coordinadora de Transparencia y Acceso
A la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.
P r e s e n t e.

En cumplimiento al Oficio No.: **COTAIP/3992/2019** de fecha 03 de diciembre del año en curso, derivado de la solicitud que entro a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de expediente **COTAIP/468/2019,** Folio **PNT No.00981519**, con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado por la Ponencia II del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se tiene lo siguiente:

El interesado requiere lo siguiente:

> **"Copia del estudio de evaluación estructural del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, o documento que avale bajo estudios técnicos, tecnológicos y científicos, la falta de solidez, la nula idoneidad y por ende la inseguridad que representa la estructura del edificio, sede del gobierno municipal en Tabasco 2000, Villahermosa."** (sic).

No obstante esta Dirección, remite la información que se deberá clasificar y aprobar como Reserva Total por el Comité de Transparencia del Municipio de Centro, misma información que consiste en: copias del Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro y sus anexos y proyecto de Acuerdo de Reserva DOOTSM/013/2019, se funda para esto en los artículos 108 y 121 fracciones I, XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma.

La información que se pide clasificar se conforma de los siguientes documentos:

- Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro.
- Álbum fotográfico del estado actual de: 1) plafones de pasillos y 2) losa de azotea como uso diferente al proyecto original.

Quedo en espera del resultado que determine lo sometido por esa dirección al Comité de Transparencia, para efectos de estar en aptitud y comunicarlo en dicha solicitud hecha por el peticionario en el término establecido para dar cumplimiento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

ING. ADOLFO ALBERTO FERRER AGUILAR
DIRECTOR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

LIC. DUGALD JIMÉNEZ TORRES
Elaboró

C.c.p.- Lic. Evaristo Hernández Cruz, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco. - Para su conocimiento.
C.c.p.- Lic. Perla María Estrada Gallegos, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del este Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Para conocimiento.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.

CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

PRESIDENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Villahermosa, Tab., a 03 de diciembre de 2019
Oficio número: PM/1744/2019
Expediente número: COTAIP/468/2019
Folio PNT: 00981519
Resolución: RR/DAI/2610/2019-PII
Asunto: Instrucción para Cumplimiento de Resolución

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.

Con relación a la solicitud de información realizada con número de folio PNT y/o Sistema Infomex **00981519**, relativa a: ***"Copia del estudio de evaluación estructural del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, o documento que avale bajo estudios técnicos, tecnológicos y científicos, la falta de solidez, la nula idoneidad y por ende la inseguridad que representa la estructura del edificio, sede del gobierno municipal en Tabasco 2000, Villahermosa.***
Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.(Sic).-**

Por medio del presente, le instruyo realizar los trámites necesarios, a efectos de dar cumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada en autos del expediente **RR/DAI/2610/2019-PII**, de fecha 27 de noviembre de 2019, por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular a que referirme, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021
PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.c.p. Lic. Perla María Estrada Gallegos, Directora de Asuntos Jurídicos. **Para su conocimiento.**
C.c.p L.C.P. David Bucio Huerta, Contralor Municipal. **Para su conocimiento.**
C.c.p Archivo y Minutario.